

C1925638

7004/3

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0.0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

MARIA GRACIA PINA

vecina de

P L E N A S

Agdo Dº 54/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra *Marie*
Gracia Pina vecino de *Plenas*

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de *Zaragoza* a la sanción económica de 500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha *29-1-59* otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *y se archive el expediente en su juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *29* de *Febrero* de *1959* años

El Presidente

Ls. Juez de Instrucción de
Belcárate (Zaragoza)

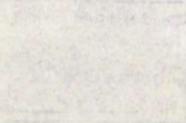
Comde: 1959
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º *2447*



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like 'DEPARTAMENTO DE JUSTICIA', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and various illegible phrases.]



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha de de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **María Gracia Pina** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **25 de junio de 1946** a la sanción económica de **500 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **María Gracia Pina**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a de de 195 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintiocho** de **Febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.° B.°:
El Presidente,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Diligencia. - Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número..55..., seguido contra..Valero Pines..Exposito....., por el delito de adhesión a la rebelión.....
Zaragoza...cinco.....de....Agosto.....de mil novecientos..treinta y nueve.....

San Agustín

Providencia. - Zaragoza...cinco.....de....Agosto.....de mil novecientos..treinta y nueve...Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra..Abbaria. Pizarri. Pina.....; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de..Zaragoza..... a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandey

José Illa San Agustín

Diligencia.- Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín

4116

Maria Gracia Lima

De momento: 150 jets

Un año de plazo para el resto

~~11~~

RESPONSABILIDADES POLITICAS

L. 299

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Fiscal

Expediente núm.

47

contra

María Gracia Pina

de

Plenas

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en 5 de Agosto de 1939.

Concluido en de de 19

Remetido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 77

Año 1939

Registro entrada núm. 76

CONTRA

MARTA GRACIA PINA - P L E N A S

Se inició el 7 de Agosto de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 7 MAR 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 7



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 77

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 990 contra

Maria Gracia Pina, de
Plenas

por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria

Juan G. Santandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



Faded, illegible text in the upper section of the document.

Main body of faded, illegible text, possibly containing a letter or official communication.

Handwritten signature or name in the middle section.

Faded text at the bottom of the page, possibly a footer or address.

Don José María San Agustín Mas, secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

C E R T I F I C A D O: que en el expediente número 55, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, deducido del sumario de urgencia número 990 de 1938 contra Valero Junco Exposito y veintitros mas, aparece que el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia, dictó la siguiente:

"SENTENCIA.-En Zaragoza a veinte de Mayo de 1938.-III AÑO TRIUNfal.- Vista por el Consejo Permanente número uno la causa sumariada de urgencia número 990 -1938 instruida contra el paisano VALERO JUNCOS EXPOSITO Y VEINTITRES MAS, todos ellos vecinos del pueblo de Plasas, y en la que se ha acordado la vista en consejo contra todos ellos a excepción de Pedro García Martínez convenientemente enfermo y sobre el que se dictará resolución en su día. Oído el Ministerio Fiscal, Defensor y procesados, habiendo sido presente el que lo es de este Consejo, Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José María Cabrera Claver y.-RESULTANDO: que por exigirlo así la salvación de España el Ejército el 18 de Julio de 1936 asumió todos los poderes y funciones de Gobierno y que contra ambos se produjo un alzamiento armado, encaminado a la implantación del "régimen marxista" sostenido por militares, y que hostilidad y hostiliza las fuerzas del Ejército.-RESULTANDO: que con relación a dicho alzamiento en el pueblo de Plasas, en poder de los "rojos" desde el 18 de Agosto de 1936 hasta su liberación por nuestras fuerzas en el mes de Marzo pasado, fueron quemadas y saqueadas la Iglesia y la Ermita del Carrascal, se constituyó un Comité, que ordenó detenciones siendo fusiladas nueve personas de derechas, y que fué renovado varias veces, sin que se repitieran los asesinatos; se organizó la economía del pueblo en régimen colectivista, requiriéndose algunos artículos y estableciendo el trabajo de las tierras en común por grupos de los que era jefe un delegado, especie de Capataz que trabajaba al igual que los demás sin que recibiera remuneración especial por ello; fueron repartidos los objetos ocupados a personas de derechas, y por medio de bando fueron invitadas los vecinos para que se apropiasen de lo que quisiesen de los profundos pueblos de Santa Cruz de Nogueras abandonados y gran parte destruidos; a punto de entrar las fuerzas Nacionales en el pueblo se repartió entre algunos vecinos por el Comité el producto obtenido de la venta de muebles de personas de derechas y del safran que había sido requisado, recibiendo mil pesetas de cada uno de ellos.-RESULTANDO: que el procesado VALERO JUNCOS EXPOSITO, de 41 años de edad, viudo, labrador, perteneciente a la U.C.E. con anterioridad a las elecciones de Febrero de 1937 huyó temiendo por su vida al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, regresando al entrar los rojos en su pueblo, hizo entrega de su escopeta que le fué devuelta y ha tenido hasta la liberación de Plasas, desempeñó el cargo de Alguacil de todos los Comités intervinio en las detenciones de personas de derechas, y los condujo al fusilamiento en algunos casos, según el reconoce, habiendo tomado parte en ellos según las acusaciones que se le hacen, intervinio en los saqueos de las casas de derechistas, lucrándose en ellos.-RESULTANDO: que MARTÍN BAULO LUCIA, de 80 años, jornalero Presidente de la U.C.E. de Plasas antes del Movimiento, lo fué después de este del Comité, si bien ya en el año 1937 no habiéndose fusilado a nadie durante su presidencia, y dice dismitió por disconformidad; existe rumor en Plasas, no confirmado, de haber sido él, quien denunció a Andrés Martín Foguero



que fué fusilado, en su domicilio le fueron encontrados objetos precedentes de saqueos a personas de derechas.-RESULTANDO: que MARIANO MARTELES SANCHE de 70 años, casado, y que era Conserje del Casino de la U.G.T. antes del Glorioso Movimiento Nacional, despues de esto, si bien no ha ostentado cargo alguno, frecuentaba el Comité y es considerado como el verdadero dirigente del pueblo, influyendo por medio de sus hijos de los que forma dos en el Comité (uno como Secretario), otro miliciano y un cuarto dinamitero, respondiendo así mismo su mujer é hijas a la misma significación izquierdista.-RESULTANDO que el procesado VICENTE LIÑO QUIJADA, de 33 años, casado, alistose voluntario en las milicias rojas, estando nueve meses (de marzo a Noviembre de 1937) en el frente interviniendo en diferentes acciones de guerra; que SIMON ORTIZ SANCHE, 28 años, soltero, voluntario rojo desde el principio del movimiento, ha estado 18 meses en el frente, tomando parte en diferentes combates (toma de Torrel y emboscada de Aladrén entre otros), como cabo de ametralladoras, era socialista antiguo, no obstante le repugnaron los fusilamientos de personas de derechas, no tomando parte en ellos, y evitó al parecer algunos de personas hoy en la España Nacional, estuvo escondido los dos últimos meses en Plasas, por estar esquelado, según dice añadiendo que no se decidió a pasar a nuestra zona por miedo; y que FELICIANO ORCALLE MAINAR, de 18 años cumplidos el dos de Febrero pasado, fué igualmente voluntario rojo, como camillero en Herrera de los Navarros hasta Marzo de 1937 y despues hasta Setiembre siguiente en el frente, estando despues en Caspe, Aguilón y Plasas.- RESULTANDO que el procesado MANUEL ORBOLLA GRACIA de 43 años, casado, de la U.G.T desde 1932, fué Delegado de trabajo de un grupo y perteneció al Comité último de Plasas; y que ROMÁN AMBROJ MARTELES de 43 años, perteneciente a la U.G.T. alistose poco despues de iniciado el movimiento, regresando enseguida por enfermedad no volviendo a salir del pueblo, fué del Comité, y al parecer denunció a Pantaleón Ambroj por tener una pistola, siendo este detenido por breves momentos y puesto en libertad.- RESULTANDO que RAMÓN GRACIA NAVARRO de 43 años, casado, intervino en saqueos, hizo guardias, fué Delegado de trabajo en un grupo y no han quedado probadas otras acusaciones (haber hecho fuego contra nuestras tropas, y haber intentado desalojar una familia de derechas de la casa que ocupaban); que DOROTO GRACIA GRACIA de 34 años, casado, perteneciente a la U.G.T. al igual que el anterior, intervino en la destrucción de la Ermita del Carrascal, fué tambien Delegado de Trabajo; y que DOMINGO LUÑO GRACIA de 26 años de edad, casado, afiliado a Izquierda Republicana antes del movimiento, fué como los dos últimos Delegado de Trabajo, durante el dominio rojo en Plasas.-RESULTANDO que el procesado BONIFACIO CALVO GRACIA, de 47 años, casado, arriero, perteneciente a Izquierda Republicana desde Abril de 1936, habiendo votado al Frente Popular en las elecciones de Compromisarios para la designación del Presidente de la Republica, no obstante haberlo hecho por las derechas en la de Febrero, perteneció durante cuarenta días al Comité rojo de Plasas, según él por su condición de comerciante siendo más apto para hacer las compras para la Colectividad, acordó la requisita de safran, y es acusado por un testigo sin que haya sido probado de haber ejercido violencias en personas de derechas.-RESULTANDO que MARIA BILLAGUÑA GRACIA de 50 años, casada con el procesado Martin Bailo, intervino en saqueos y molestaba a personas de derechas, habiendo dicho en una ocasión ante un miembro del Comité a su vecina Martina Sancho que debía de estar fusilada por fascista.- RESULTANDO no ha quedado probada la acusación obrante en autos contra la procesada PERPETUA VILLANUVA LUÑO de 24 años, casada, durante el movimiento comun teniente rojo, mas novio anterior, de haber denunciado al Comité que su padre que fué detenido y fusilado iba apear a las Filas Nacionales, siendo lo ocurrido al pare-

cer, según se deduce de la prueba practicada ante el Consejo, que habiendo el Eduardo Villanueva promovido un fuerte escándalo en su casa encontrándose embriagado, Perpetua fué por indicación de su madre a buscar un primo suyo a quien acostumbraban a recurrir en esos casos, y no encontrándole en casa fué a buscarle al Comité del que entonces formaba parte, ordenando entonces el citado primo al procesado Valero Punes que lo detuviera, como éste hizo, no habiendo por parte de Perpetua intención de que su padre fuera detenido sino que reconocido como en veces anteriores, no pudiendo prever lo ocurrido. RESULTANDO que en lo que se refiere a los restantes procesados FAUSTINO GRACIA BAILO, MANUEL SERRANO LUÑO, BERNABÉ PARDIÑAS EXPOSITO, ANTONIO SOLANAS ORELLA, TELESFORO ESTEBLA VILLANUVA, TOMASA GRACIA ORTIN, LINA MARTINEZ VILLANUVA, PIA MARTELES GRACIA Y MARIA GRACIA PINA, si bien todos ellos al igual que los anteriores son de antecedentes izquierdistas recibieron objetos de los saqueos de personas de derechas, y alguno de ellos incluso las mil pesetas que repartió el Comité, se apropiaron objetos de los pueblos de Santa Cruz y Nogueras y se expresaron en alguna ocasión, mas en esto las mujeres que los hombres, en sentido izquierdista ó de persecución para las derechas, no se deduce de lo actuado hecho alguno que reúna caracteres de delito y sea imputable a cualquiera de ellos, habiendo sido por ello retirada la acusación por el Ministerio Fiscal en cuanto a los mismos se refiere al igual que para la procesada Perpetua Villanueva citada en el resultando anterior HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO que en los hechos relacionados y atribuidos a los procesados Valero Punes, Martín Bailo, Mariano Marteles, Vicente Liso, Simeón Ortin y Feliciano Orellana, concurrente tanto los elementos de orden intencional, como material demostrativos de la oposición de dichos procesados al Glorioso Movimiento Nacional y en su consecuencia de su solidaridad con los rebeldes por lo que el Consejo estima constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 número 2º, en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, siendo responsables en concepto de autores los referidos procesados; y que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en el agente como en los hechos expuestos, haciendo uso del arbitrio concedido en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal, estima no merecer ninguna especial en el sentido de agravación ó disminución de la responsabilidad, a excepción de lo que se refiere a los dos primeramente citados en los que son de apreciar las de perversidad y daño irreparable producido por su actuación, a la de ser menor de 18 años (artículo 211 del Código Castrense) en el momento de cometer los hechos a él atribuidos en cuanto al último respecta. CONSIDERANDO que del examen de los hechos realizados por los procesados Manuel Gebollada, Ramón Ambrojo, Ramón García, Doroteo Gracia, Domingo Luño, Bonifacio Calvo, y María Villanueva y de la apreciación y ponderada análisis de los antecedentes de estos así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación mas grave, sin embargo patentizan una ayuda prestada por dichos procesados a la causa rebelde, por lo que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del repetido Código de Justicia Militar, siendo responsables los citados, estimando el Consejo dentro del arbitrio citado y circunstancias expresadas en el dicho artículo 173, procede imponer a los dos primeros citados la pena, establecida por el Código en su grado máximo, se fijan 15 años de reclusión temporal para los dos siguientes y en grado mínimo para los restantes. CONSIDERANDO que procede absolver a la procesada PERPETUA VILLANUVA dado no quedan probadas, las acusaciones que se hicieron contra la misma y dictar igual resolución en cuanto a los consignados en el último resultando de esta sentencia, cuya actuación si bien sancionable en vía gubernativa entiendo el Consejo no es constitutiva



de delito.-VISTOS los preceptos citados y demás pertinentes al caso.-
FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados VALERO
FERNES EXPOSITO Y MARTIN BAULO LUCIA a la pena de MUERTE; A MARIANO
MARTELES SANCHE, VICENTE LISO QUIJADA, SIMÓN ORTIN SANCHE a la pena
de RECLUSIÓN PERPETUA; A los procesados MANUEL CEBOLLADA GRACIA y
ROMÁN AMESJ MARTALES a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN TEMPORAL
A RAMÓN GRACIA NAVARRO Y DOROTEO GRACIA GRACIA a QUINCE AÑOS DE LA
MISMA PENA; Y a los procesados FELICIANO ORCALLE MAINAR, DOMINGO LUÑO
GRACIA, BONIFACIO GULVO GRACIA Y MARIA VILLANUEVA GRACIA a la pena de
DOCE AÑOS Y UN DIA TAMBIEN DE RECLUSIÓN TEMPORAL y accesorias e in-
habilitación absoluta, siendoles de abono la prisión preventiva sufrida
a los condenados a pena privativa de libertad; en cuanto a las
reconocibilidades civiles no se hace determinación de las mismas, que
habrá de hacer de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero
de 1937, y que debemos absolver y absolvemos a los otros procesados,
Perpetua Villanueva Luño, Faustino Gracia Baulo, Manuel Serrano Luño,
Bernabe Pardillas Expósito, Antonio Solana Portal, Telesforo Estella
Villanueva, Tomas Gracia Ortin, Lina Martinez Villanueva, Pia Martinez
Gracia y Maria Gracia Pina.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronun-
ciamos y firmamos.- Baltasar Magallón Buera.-Damaso Garcia.-Hila-
rion Cuartero Roy.- Mariano Agosta Díez.- José Maria Cabrera.- Rubric
cados.- ".

Así mismo certifico: que del testimonio aparece el Decreto del
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5a Región Militar de fecha 25 de
Mayo de 1938, en la que dispone prestar su aprobación a la anterior
sentencia.

Orando igualmente en el mismo testimonio, escrito del Ilmo. Sr.
Auditor de Guerra de la quinta Región Militar en el que dá traslado
del escrito de fecha diez y seis de Julio de 1938 de S. E. el JEFE
DEL ESTADO de haber conmutado la pena impuesta al encartado MARTIN
BAULO LUCIA por la inferior en grado.-

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente
que firmo y sello en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



José Ill^{te} San Agustín

77
4
PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. SAN PIO- treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas la orden de proceder en este procedi-
miento juntamente con el testimonio de la sentencia
recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 990 e
unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, pro-
cedase a instruir este expediente en consonancia con lo
dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.


Juan de Pina

Don Juan de Pina

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo;
doy fé

Don Juan de Pina

OTRA.- Zaragoza a ocho de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve.- Año de la Victoria

Con esta fecha se interesa de las Autoridades men-
cionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes re-
lativos a los bienes que posee el inculcado, se remiten
los Edictos correspondientes.

Don Juan de Pina

OTRA.- Zaragoza a quince de Agosto de mil novecientos treinta
y nueve.

Con esta fecha se remiten al Comandante del Puesto
de la Guardia Civil de Plenas las prevenciones que de-
ben de hacerse al expedientado . Doy fé.

Don Juan de Pina

DILIBENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a bienes del expediente que remiten las autoridades mencionadas en el n.º 2 del art. 48 de la ley.

Day fé.

J. M. M. M.

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una declaración Jurada hecha por el expediente relativo a sus bienes que posee. Day fé.

Vicente

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una el enterado de las prevenciones hechas al expediente, que remite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Day fé.

Vicente

OTRA.-Zaragoza a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes de los antecedentes políticos-sociales del expediente, emitidos por la Alcaldía Jefe de P.M.T. y de las J.O.M.S. y Cura Párroco, los cuales los fueron interesados.

Day fé.

Vicente

OTRA.-Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expediente emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Day fé.

Vicente

OTRA.-Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite mandamiento al Juez Municipal de Plasas, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley.

Day fé.

M. F. M. M.

OTRA.-Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa la valoración de los bienes del expediente de la Alcaldía de Plasas.

Day fé.

M. F. M. M.

O T R A.-Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una mandamiento del Juez Municipal de Plasas debidamente diligenciado;

day fé.

M. F. M. M.

19 Abril 1939
8:00 AM

Contestamos a su atento escrito 8 del actual, y le manifestamos que MARIA GRACIA PINA, Exp. n°. 77 poseia en este termino municipal en 18 de Julio de 1936, y en la actualidad los siguientes:

En 18 de Julio de 1936.

Esta es esposa de Mariano Marteles Sancho Exp. n°. 57 y las fincas que puedan ser de esta estan incluidas en la relacion del referido Mariano Marteles Sancho.

En la actualidad,

Sus bienes estan incluidos con los de su referido esposo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Plenas a 14 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.
El Alcalde. El Cura.



Miguel Marteles



Comis. Marteles

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

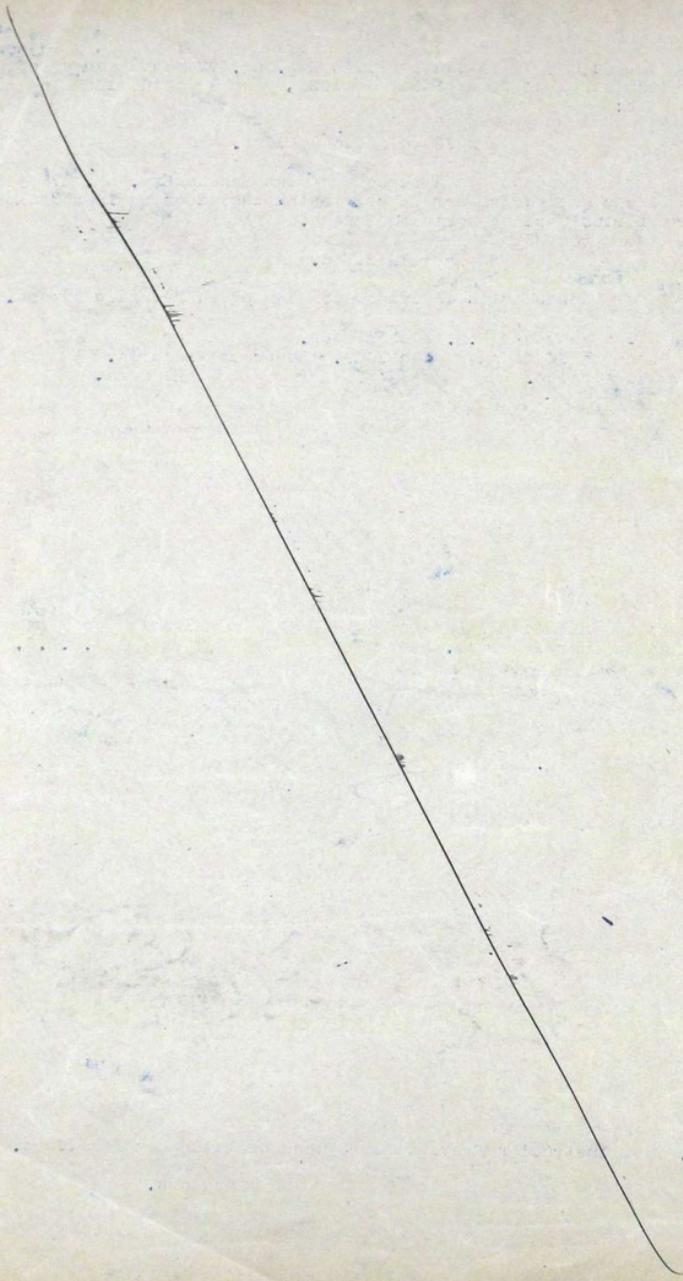
Pompeo Garcia Andreu



Santiago Manzanera

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

Zaragoza.



Declaración jurada que presenta La
 Maria Gracia Pina, sujeta a expediente de
 responsabilidades n.º 77, de todos sus bienes, con
 expresión del valor de los mismos.

Bienes de la interesada:		Valor
1/2 indivisa de un campo de dos juntas en Planas del H.		50'00
" " " " " una " "	Valdeposas	25'00
" " " " " " "	Bomba	25'00
" " " " " 1/2 " "	Umbria Roja	25'00
" " " " " 1/4 " "	" "	10'00
" " " " " " "	" "	10'00
" " " " " 2 " "	Rojos	50'00
" " " " " 1/2 " "	" "	10'00
" " " " huerto de 5 almudes	Rio de la V.	50'00
" " " " campo " 2 juntas en Mandura		60'00
" " " " " " 3 " "	Cañadas B.	75'00
" " " " " " 2 " "	Las Planillas	80'00
" " " " una viña 8 " "	Las Lomas	1100'00
" " " " campo de 2 " "	" "	20'00
" " " " " " 6 " "	" "	200'00
1/2 " " " " " " " "	" "	50'00
Unidad " una era en las attas		2500'00
" " " casa con bodega en D.º atto		2500'00
" " " dos corrales " 7 pajar		1250'00
" " " de un macho negro de 12 años		325'00
" " " " arado vertedera y otro romano		40'00
" " " " " " "		50'00
" " " " jugo completo		
" " " 5 mesas y 20 sillones de café		110'00
" " " 24 servicios de café		48'00
" " " un armario de comedor de dos cuerpos		150'00
		<hr/> 6.373'00

Bienes de su espoto:

La mitad indivisa de todos los expresados

- Valor de sus bienes	6378'00
" " los " de su marido	6378'00
" total:	<u>12.746'00</u>

Deudas de la declarante:

A Mariano Menor, de licores	200'00
Un cerdo (No sabe el nombre del acreedor)	100'00
12 sacos de abono de Candido Martinez	120'00
De varios generos a Pompeyo Eguerra	150'00
Total: ---	<u>670'00</u>

Relación de los hijos legítimos:

Menores de edad, ninguno

Todos los bienes expresados se hallan en esta localidad.

Plenas 31 agosto 1929. - Año de la Victoria

La interesada



V. B.
El Alcalde
Angel Martel

7
4 SEP. 1939

PREVENCIONES

Que se hace a **MARIA GRACIA PINA**, 77
de responsabilidades políticas número

sujeto a expediente
de conformidad con lo dis-
puesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiera descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían en carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes ó desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.- La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.- El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares ó administradores apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

ENTRADO

INFORME PERSONAL

de Maria Gracia Pina

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicacion n.º 77, de 15 de septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Maria Gracia Pina, de _____ años, hijo de Antonio y de Pascuala, natural de Moayula de oficio sus labores y estado casada, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Del frente popular, defensora acerrima del mismo, de ideas comunistas, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mitines de propaganda izquierdista, dando vivas al comunismo libertario, y en su casa estuvo el centro del frente popular; y á sus hijos les indicaba que fuesen de las mismas ideas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

El dia que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de los mismos, ofreciendoles su casa, donde tomaron café, y recogieron las armas de los derechas; una alcagueta para llevarles cuentos al comité rojo de las personas de derechas, é incitaba a los rojos para que maltrataran a las personas de derechas, haciendo cuanto pudo por ir en contra del Movimiento Nacional, haciendo propaganda local en favor del Gobierno rojo, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeyo Ezquerre.

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS

, a 20 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde.

Angel Morillo

(Firma y sello correspondientes)



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

El día que salieron las tropas en este punto se dio el servicio de
los mismos, efectuándose en casa, donde tomaron café, y recogieron las
armas de las de detención; una fotografía para llevarlos dentro de sus
lejos de las personas de detención. E inclusive a los otros para que
colocaran a las personas de detención, haciendo cuando pudo por lo
contra del Ministerio Nacional, haciendo propaganda local en favor del
Gobierno rojo, señalando la salida del ejército de Fomento Nacional.

El día que...

INFORME PERSONAL

de Maria Gracia Pina

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 77, de 15 de septiembre de 19 , y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Maria Gracia Pina, de 67 años, hijo de Antonio y de Pascuala, natural de Moqueta de oficio sus labores y estado casada, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Del frente popular, defensora acerrima del mismo, de ideas comunistas, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mítines de propaganda izquierdista, dando vivas al comunismo libertario, y en su casa estuvo el centro del frente popular; y a sus hijos les indicaba que fuesen de las mismas ideas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

El día que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de los mismos, ofreciendoles su casa, donde tomaron café, y recogieron las armas de los de derechas; una alcagueta para llevarles cuantos al comité rojo de las personas de derechas, é incitaba a los rojos para que maltrataran a las personas de derechas, haciendo cuanto pudo por ir en contra del Movimiento Nacional, haciendo propaganda local en favor del Gobierno rojo, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeyo Ezquerria.

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS

, a 20 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Jefe Local.

(Firma y sello correspondientes)



Santiago Bonafante

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL
de María Gracia Pina

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 77, de 15 de septiembre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
María Gracia Pina, de 62 años, hijo
de Antonio y de Pascuala, natural de Moqueta
de oficio sus labores y estado casada, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Del frente popular, defensora acerrimo del mismo, de ideas
comunistas, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y miti-
nes de propaganda izquierdistas, dando vivas al comunismo liber-
tario, y en su casa estuvo el centro del frente popular; y a sus
hijos le indicaba que fuesen de las misma ideas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

El día que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de los
mismos, ofreciendoles su casa, donde tomaron café, y recogieron las ar-
mas de los de derechas; una alcagueta para llegarles cuentas al comité
rojo de las personas de derechas, é incitaba a los rojos para que mal-
trataran a las personas de derechas, aciendo cuanto pudo por ir en con-
tra del Movimiento Nacional, aciendo propaganda lo cual en favor del
Gobierno rojo, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeyo Exquerra.

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS

, a 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Cura.

(Firma y sello correspondientes)

 Tomás Montañés

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

Del Frente popular, se han escrito artículos de ideas
comunistas, respaldados con un sesudo e inteligente y sim-
pático de propaganda izquierdista, dando vida al comunismo fabri-
cario, y en su caso, el espíritu del Frente popular; y a las
líneas se indican que hacen de las mismas ideas.

El día que se vieron las cosas en esta villa se hizo el servicio de los
días, ofreciéndoles en casa, donde tomaron café, y recogieron las opor-
tunidades de los de deteccion; una diligencia para asegurar que el comite
de las personas de deteccion, e incluso a las cosas que se
hicieran a las personas de deteccion, se hizo cuando para el 12 de
del Movimiento Nacional, se estaba preparando lo cual en favor del
Gobierno se, evitando al mismo tiempo el comercio de tiempo, y el

EL CITA.

INFORME PERSONAL

de Maria Gracia Pina

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 76, de 15 de septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Maria Gracia Pina, de 67 años, hijo de Antonio y de Pascuala, natural de Mequeza de oficio sus labores y estado casada, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Perteneció al frente popular al que defendía acorramente; asistió a toda clase de mítines y manifestaciones organizadas, con gran entusiasmo de la vira al comunismo libertario; en casa fue el centro del frente popular; e sus hijos les enseñaba para que fuesen comunistas porque dice que era el mejor régimen

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Ante la denuncia rojo se puso al servicio de los rojos; al entrar esto en el pueblo, les invitó a tomar café en su casa, donde almacenaba también las armas de los de derechas; era confidente del comité rojo, e incitaba a los manifestantes a que manifestaran a la gueta de orden; hacía propaganda en contra del Movimiento Nacional y a favor del gobierno rojo; asistió al saqueo del comercio del Sr. D. Práxedes Casquera

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS

, a 20 de septiembre de 1939.

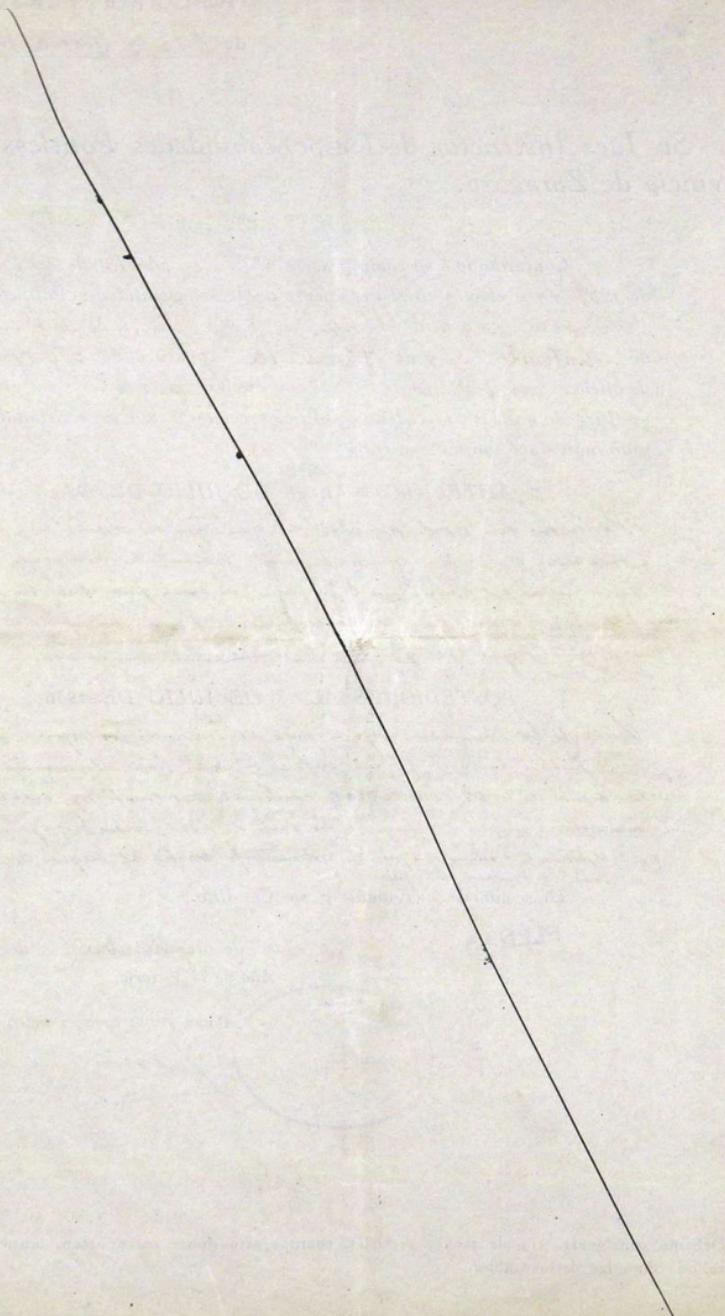
Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

José Pineda Casas

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.





Expte. n.º 77

Reg. Ent. n.º 76

12

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra MARIA GRACIA PINA sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1.939
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE P L E N A S

h de San F

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que ese Juzgado, previa citación del expedientado arriba citado, de lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio, para que los conteste y se defienda, concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testimonial que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su práctica de oficio, que debere llevar a cabo ese Juzgado por lo que a ese término Municipal se refiera, uniendo a este mandamiento el resultado de todo ello.

NOTA.-El expedientado debere ser interrogado si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Zaragoza a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



h de San F

Diligencia de notificación. / Plenas a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mi el Secretario habilitado comparece la vecina de esta localidad Maria Gracia Pina, a quien se le notifica el contenido del presente escrito, y a la vez se da lectura a los cargos que se formulan contra la misma en el adjunto testimonio, para que los conteste y se defienda, condesiendole el plazo de cinco dias segun esta ordenado, y bien enterada manifiesta no es cierto que hiciera requisita, que llevara cuentas al comité ni que incitarara a los rojos para que maltrataran a personas de derechas, ni fué al saqueo del comercio de Pompeyo Ezquerria Fardos y que nada mas tiene que decir.

Interrogada manifiesta que no pertenece a E. E. T. y de las J. O. N. S.

Y sin nada mas que exponer, se afirma y ratifica en su contenido, no firma por no saber, y lo hace con la huella datilar de la mano derecha, con el Sr. Juez, de que doy fé.

Huella datilar.



Pablo Simón

Larraz

Providencia / En Plenas a seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin que el interesado hay presentado justificantes ni testigos que acrediten lo manifestado por el mismo en la diligencia anterior, procede dar por terminadas las diligencias que se interesan devolviendose al Juzgado de su procedencia el presente escrito.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S.M.



Pablo Simón

Larraz

Diligencia / En el mismo dia se remiten al Juzgado de su procedencia, segun se ordena, doy fé.

Larraz

DON MANUEL FUENBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: que los cargos que aparecen en el expediente que me hallo instruyendo contra el individuo que se cita son los siguientes:

"MARIA GRACIA PINA, =Anteriores al 18 de Julio de 1.936.= Del Frente popular, defensora acerrima del mismo, de ideas comunistas, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mitines de propaganda izquierdista, dando vivas al comunismo libertario y en su casa estuvo el Centro del frente popular; y a sus hijos les indicaba que fueran de las mismas ideas. =Posteriores al 18 de Julio de 1.936.= El día que entraron los rojos en esta Villa se puso al servicio de los mismos, ofreciendoles su casa, donde tomaron café y recogieron las armas de los de derechas; una correveidile para llevarles cuentas al comaté rojo de las personas de derechas, e incitaba a los rojos para que maltreataran a las personas de derechas, haciendo cuanto pudo por ir en contra del Movimiento Nacional, haciendo propaganda local en favor del gobierno rojo, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeu Ezquerre."

Y para que conste expido el presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



Manuel Fuenbuena

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint signature or handwritten text]





ALCALDIA
DE
PLENAS
(ZARAGOZA)

Número 393.

14

Contesto a su escrito fecha 17 del actual, y manifiesto a V. que se ha hecho por separado y detenidamente la valoración de todos los bienes del expediente de D^a. Maria Gracia Pina n.º. 76 y suma un total de SIETE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS pesetas CON CINCUENTA CENTIMOS debiendo tenerse en cuenta que los bienes de esta, son la mitad indivisa de los que figuran en la

relación de los bienes de su esposo Mariano Marteles Sancho Expediente n.º. 57; así es que la valoración que se le remitió a V. de los bienes del citado Mariano Marteles Sancho quedan reducidos a la mitad, por lo cual procede temen nota de ello, pues en la relación de bienes de la Maria Gracia Pina que se remitió a V. el día 14 de Agosto último ya se le decía que los bienes de ésta estaban incluídos en la relación de su referido esposo.

Dios guarde a V. muchos años.

Plenas 22 Noviembre 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde.

Santiago Bonafante



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

Providencia
Juez
Sr. Simón

Plenas a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta. Cúmplase cuanto se interesa en el presente exhorto, y al efecto tomese declaración a los testigos vecinos de esta localidad y residentes en la misma durante la dominación roía, D. Simón Yus Gabasa, D. Francisco Sancho Yus y D. Domingo Marteles Mingarro como personas de garantía y solvencia moral, y hecho devuélvase al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez, de que doy fé.

P.S.M.

El Secretario.



Diligencia / En el mismo día se pasa aviso a los testigos de referencia para que se presenten a declarar mañana a las diez, de que doy fé.

Diligencia / Plenas a 24 de febrero de 1940. Quedan unidas seguidamente las declaraciones de los testigos de referencia, de que doy fé.

Declaración del testigo

Simón de Sabasa

En Plenas a veinticuatro de febrero de mil noventa y cuatro. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen, de 64 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre el interrogatorio que figura en el anterior exhorto fecha seis del actual, sobre antecedentes y actuación de Maria Gracia Pina, y declara lo siguiente:

- 1º. Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2º. Desde antes del Movimiento ya pertenecía al frente popular, de ideas comunistas, y en su casa estaba el Centro del frente popular siendo la alcahueta de las noticias que podía adquirir en favor de sus socios.

Despues del Movimiento, y el dia que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de los mismos ofreciendoles su casa donde tomaron café, asistio al saqueo del comercio de Pompeyo Ezquerra, hizo propaganda local en sus conversaciones en favor de los rojos y todos sus hijos y su marido hicieron cuanto pudieron en favor de los marxistas y en contra del Movimiento Nacional, refugiando en su casa a los socios del frente popular donde se propagaba el partido.

- 3º. Pertenecía al frente popular desde que se fundo en esta localidad, ignorando fecha.
- que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaración se afirmo, y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Francisco Sancho *Simón de Sabasa*

Sancho

Declaración del testigo

Francisco G. Sancho Yus

En Plenas a veinticuatro de febrero de mil noventa y cuatro. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen, de 61 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre el interrogatorio que figura en el anterior exhorto fecha seis del actual, sobre antecedentes y actuación de Maria Gracia Pina, y declara lo siguiente:

- 1º. Que no le comprende las generales de la Ley.
- 2º. Que antes del Movimiento ya era del frente popular, de ideas comunistas, asistiendo a manifestaciones y mitines de propaganda izquierdista, dando vivas al comunismo, y en su casa estaba el centro del frente popular y trataba de conquistar al personal para afiliarse al partido del frente popular.

Despues del Movimiento, y el dia que entraron los rojos en esta villa, se puso al servicio de los mismos, ofreciendoles su casa, donde el parecer tomaron café, y recogieron las armas de los de derechas persona de caracter alcahueta que llevava cuentas al comité rojo, asistio al saqueo del comercio de Pompeyo, é hizo cuanto pudo por ir en contra del movimiento.

- 3º. Pertenecía al frente popular desde que se fundo en esta localidad.

que nada mas tiene que decir, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Francisco Sancho

Francisco G. Sancho Yus

Sancho Yus

Declaración del testigo

En Plenas a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta, Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen, de 58 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal, é interrogado por el Sr. Juez sobre antecedentes y actuación de María Gracia Pina, y declara lo siguiente:

1ª. que no le comprende las generales de la Ley.

2ª. Antes del Movimiento ya era del frente popular, de ideas comunistas, asistiendo a manifestaciones y mitines de propaganda izquierdista, dando vivas al comunismo, y en su casa estaba el Centro de frente popular a quienes les llevaba las alcahueterías.

Despues del Movimiento, y el día que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de los mismos, reanundando nuevamente el centro socialista en donde el comité rojo recogie las armas, y asistio al saqueo del comercio de Pompeyo, é hizo cuanto pudo por ir en contra del Movimiento.

3ª. Pertenecia al frente popular desde que se fundo en esta localidad.

que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaración se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Pablo Simón Arrabal
Domingo Martele
Sancti Spiritus

PROVIDENCIA.-Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Librese carta-orden al Juzgado Municipal de Plenas para que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del inculpaado en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, y si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Así mismo deberan concretar dichos testigos a que partido perteneció la expedientada y desde que fechas.

Así lo acuerda y rubrica S.S^a de lo que doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el exhorto interesado en la Providencia anterior debidamente diligenciado, que remite al Juzgado Municipal de Plenas.

Doy fé.

[Handwritten signature]

O T R A.-Zaragoza veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Se extiende la presente para hacer constar que en las páginas 1.400 y 324 y de fechas 18 de agosto y 24 de septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado;

doy fé

[Handwritten signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, con la que se acompañaba testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2.

Si bien dicha sentencia era absolutoria, como en el resultando correspondiente al encartado, aparecía la comisión de hechos que pudieran dar lugar a exigir responsabilidad política, este Juzgado ha instruido el presente expediente, en el cual se han hecho al expedientado las prevenciones del artículo 49 de la Ley, obrando a los folios 7 el enterado correspondiente.

Así mismo se solicitaron de las Autoridades locales informes relativos a los bienes del encartado y a su conducta y actuación, obrando tales informes a los folios 5 y 8 al 14.

Al folio 6 obra declaración jurada del interesado acerca de sus bienes. Y al folio 12 va consta diligencia de notificación de los cargos imputados al expedientado, sin que dentro del término legal este haya aportado prueba alguna en su defensa.

Resulta de lo actuado que el expedientado MARIA GRACIA PINA posee bienes según resulta de los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre de 1959, se publicó el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado respectivamente.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en los apartados c) y e) del artículo 49 de la Ley, por estimar probado que el expresado, desde antes del Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía al Frente Popular, asistiendo a las manifestaciones y mítines de propaganda izquierdista; iniciado el Alzamiento y dominada Plenas por los rojos se puso al servicio de los mismos, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeyo Ezquerria, y en todos sus actos y conversaciones hacia propaganda en favor de los marxistas.

Por ello, tengo el honor de elevar en consulta el presente expediente. Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

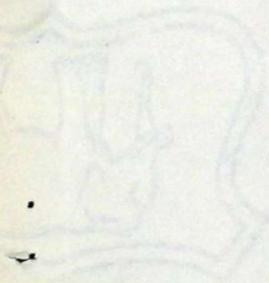
Man de Santiago Bonen

DILIGENCIA.- Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.
Doy fé.

Dr. [Signature]

BILL

LA PAPELERA



IV БУДЕТЪВ

ВІТ



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 990 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Exp. nº 77

Maria Gracia Pina-
Plenas

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 7 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Maria de Pina Plenas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

ILMO. SR.

Exp. nº 77
MARIA GRACIA PINA.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza a 7 de Marzo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Maria de Pina

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*
nove de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G^o Santandreu
Vocales

D. José M^o Martín

D. Ignacio Ferrando

Gracia Pina,

Zaragoza tres de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado María
Gracia Pina, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado María Gracia Pina, o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Plasas, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu
Ignacio Ferrando

José M^o Martín

Eligido en el mismo día quedó cumplido, certifico.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the middle right section of the page.

Handwritten signature or name, appearing in the center of the page.

Handwritten signature or name, appearing in the lower middle section of the page.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Mayo de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jues Municipal de Plenas
(Zaragoza)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 77, contra Maria Gracia Pina, — — — — — ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Providencia / En Plenas a seis de mayo de mil
Juez / novecientos cuarenta. Cúmplase cuan-
Sr. Simón / to se interesa en el presente escrito,
sin perjuicio para este Juzgado, y al efecto
hagase la citación que se interesa, y hecho
devuelvase al Juzgado de su procedencia por el
mismo conducto de su recibo.

Quo manda y firma el Sr. Juez municipal de
Quindío hoy fé.



Pablo Jimenez

F.S.M.
Santos Larave

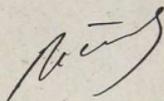
Diligencia de citación / En el mismo día yo el Se-
cretario teniendo presente a D^a. Maria Gracia
Pina le notifique en forma legal el contenido
del presente escrito, entregandole la corres-
pondiente copia del presente escrito, y de
quedar bien enterada firma con la huella da-
tilar por no saber firmar, de que doy fé.
Huella datilar.

Larave

Remisión / Cumplimentado se devuelve al Juzgado
de su procedencia, de que doy fé.

Larave

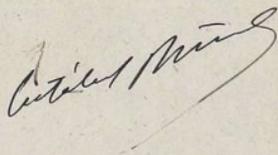
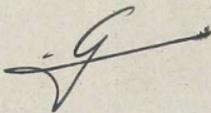
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado María Gracia Pina . Zaragoza
veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta.



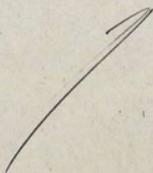
PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de junio de mil
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
<u>el Sr. D. Andrés</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martín</u>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Por este</u>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente,

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIA GRACIA PINA, mayor de edad, casada, natural y vecina de Plasas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dil-

gencias, aparece justificado que Maria Gracia Pina fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, de antecedentes izquierdistas, recibió objetos de saques de personas de derechas, expresándose en alguna ocasión en sentido izquierdista o persecutoria para las personas de orden, pero no deduciéndose de lo actuado hecho alguno que reúna caracteres de delito fué retirada la acusación por el Ministerio Fiscal; siendo en consecuencia absuelto libremente en la mencionada sentencia; apareciendo de los informes recibidos de las Autoridades del pueblos y demas diligencias que la inculpada antes del Movimiento perteneció al Frente Popular, asistiendo a manifestaciones y mítines de propaganda izquierdista; una vez iniciado el Alzamiento y dominado Plasas por los rojos se puso al servicio de los mismos haciendo propaganda marxista en sus conversaciones, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeyo Ezquerria. Posee bienes por valor de doce mil setecientas cuarenta y seis pesetas y que pertenecen por partes iguales a la inculpada y su esposo, no teniendo ningun familiar a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean constitutivos de delito revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición al Movimiento nacional, incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecer la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas,

comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIA GRACIA PINA a la sanción de tres años y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanaf G. Gaudandru
Ignacio Fernando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Plenas

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 77, contra el vecino de ese pueblo María Gracia Pina, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^{te}.

El Secretario



[Handwritten signature]

Providencia / En Plenas a primero de julio
Juez de mil novecientos cuarenta. Cum
Sr. Simón / plase cuanto se interesa en la
presente orden, y al efectonotifiquese a
la interesada la sentencia que adjunto se
acompaña, entregandose la misma segun se
ordena, y hecho devuelvase al Juzgado de
procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal
de que doy fé.



Pablo Pallas

P. S. M.
En Secretario.

Sanchez

Diligencia / En el mismo dia yo el Secretario
teniendo presente a Da. Maria Gracie Pina,
vecina de esta localidad, le notifique en
forma legal el contenido del presente es-
crito y sentencia que se acompaña, cuya sen-
tencia se le entrego a la misma segun se
ordena, y de quedar enterada, no firma por
no saber y lo hace con la huella datilar
de la mano derecha, de que doy fé.

Huella datilar.



Lirio

Diligencia / Complimentada el presente escri-
to se devuelve al Juzgado de su proceden-
cia segun se ordena, de que doy fé.

Lirio

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 6 de Julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado María Gracia Pina
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, _____ de _____ de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, treinta de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G^a. Santandreu</u>	el encartado <u>María Gracia Pina</u>
<u>Martín</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Ferrando</u>	firme, desde el día <u>7 de Julio</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Plenas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado.- Certifico.

[Signature]

... el ...
... el ...
... el ...

... el ...
... el ...
... el ...

... el ...
... el ...
... el ...

... el ...
... el ...
... el ...

... el ...
... el ...
... el ...

Al Tribunal Regional

María Gracia Pina, mayor de edad, casada, vecina de Plenas, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que por el Tribunal me ha sido seguido expediente por responsabilidades políticas en el que se dictó sentencia por la que se me impuso la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

Que ante el grave quebranto que el pago de esta sanción causaría a mi ya mermada hacienda, por carecer de metálico para el pago total de la sanción, amparándome en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, ofrezco satisfacer la mencionada cantidad de QUINIENTAS PESETAS, distribuidas en los siguientes plazos: CIENTO CINCUENTA PESETAS, en el momento que el Tribunal estime oportuno; CIENTO CINCUENTA PESETAS en el mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; y las DOSCIENTAS PESETAS restantes en el mismo mes de septiembre del año 1942; ofreciendo como garantía las fincas de mi propiedad.

Por todo lo expuesto

AL TRIBUNAL REGIONAL SUPlico, se digne acceder a lo solicitado en esta instancia, con lo que produzcan un bienestar en esta humilde familia.

Gracia que no duda alcanzar de la bondad reconocida del Tribunal Regional de Zaragoza, a cuyos componentes, Dios guarde la vida muchos años.

Zaragoza 30 de septiembre de 1942.

María gracia

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de que por el encartado
María Gracia Pina me fué presentado el anterior escrito
solicitando le sea concedido el pago aplazado de la sanción que
le fué impuesta por este Tribunal en el expediente seguido con-
tra el mismo.- Certifico.- Zaragoza 2 de diciembre de 1940

San Agustín

ACUERDO-
Sres. }
Gé; Standreu }
Marta }
Ferrás }

Zaragoza 2 de diciembre de 1940.
Dada cuenta, unase al expediente de su razón el
escrito presentado por el encartado María
Gracia Pina y de conformidad a lo que
dispone el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero
del año de la Victoria se accede a que satisfaga
la cantidad de quinientas

pesetas, importe de la sanción
que le fué impuesta distribuida en los siguientes plazos; el pri-
mero de ciento cincuenta pesetas dentro de los
tres meses contados a partir de hoy; y las trescientas cincuen-
ta pesetas restantes en el plazo de
un año; notifíquese este acuerdo al encartado y al Sr. Juez Civil
Especial a quien se remitirá certificación de la sentencia y de
este acuerdo.
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.
certifico.

[Handwritten mark]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acor-
dado; certifico.

[Handwritten signature]

El 9 de febrero de 1940 se remite
la ficha Alfonso

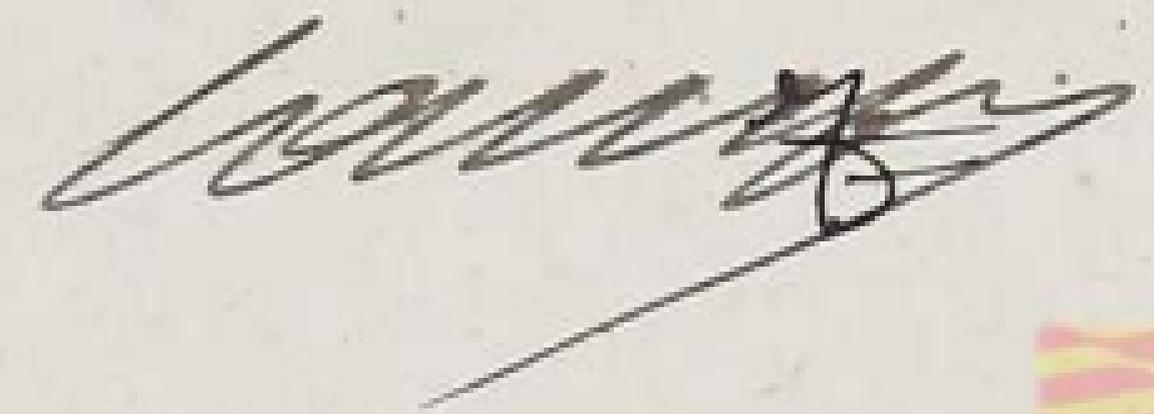
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

ZARAGOZA

Recibida nota de responsabilidad política de María Gracia Pina

Expte. n.º 77 Juzgado de Juz. Ins. Pro Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro.



12 FEB 1977
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.--En Belchite a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.
Para hacer constar que en el correo de hoy se recibe el anterior
expediente con el escrito y certificación de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas, de lo cual doy cuenta a SS. doy fé.--



**PROVIDENCIA JUEZ SR. }
SOTERAS CASAMAYOR**

Belchite a dos de mayo de mil novecientos cincuenta
y nueve.--

Dada cuenta: Por recibido el precedente expediente con la certifi-
cación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidado-
ra de Responsabilidades Políticas, guardese y cumpla cuanto se orde-
na, registrese, acúcese recibo y para su cumplimiento dirijase carta
orden a Plenas a fin de notificar las diligencias ordenadas al en-
cartado o familiares mas próximos y a su resultado se acordará.--

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.--



DILIGENCIA.--Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite la car-
ta orden acordada al Juzgado de Paz de Plenas, doy fé.--



C 192

EXPTE N°77-1939
CONTRA:MARIA
GRACIA PINA:
VECINDAD:
PLENAS:
SANCION:500 pts.

En resolución de SS^o. recaída en el asunto del margen, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdos a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a V. muchos años.

Parícuti, a 2 de Mayo de 1.959.



EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]
PLENAS.

Sr. Juez de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares más próximos que por Decreto fecha 29-1-59, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

37
30

07
15

005
61 -

12

05

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. NAVARRO.

En Plenas a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado de 1ª Instancia de

Belchite, y en cumplimiento a la misma, notifiquese a D.^a Maria Gracia Pina. --- o familiares mas cercanos, que por Decreto de fecha 29-1-1959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, en expediente n° 77-1939

Requierasele para que precise si existiese, actualmente, retenidos o embargos, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicados y practíquense las diligencias necesarias, hasta dejar a libertad y libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Yo manda y firma el sr. D. Leoncio Navarro Marañón, Juez de Paz, de que doy fe.



Leoncio Navarro *Justino Peluf*

DILIGENCIA.- Seguidamente comparece D^a Maria Gracia Pina, a la que se le ha dado conocimiento de cuanto se le ordena en la anterior Providencia, y de lo que manifiesta que en los bienes de la misma no se ha practicado retención o embargo alguno, y de que-dar enterada y darse por notificada, al no saber hacerlo, firma el testigo presencial D. Atanasio Navarro Marteles, de que doy fe.

Atanasio Navarro *Justino Peluf*

OTRA DE REMISION.- Seguidamente se remite a su procedencia, de que doy fe.-

Peluf

Z. 8.938.919

*del libro de 1943 se remite
la ficha pps.*

Z.8.938.919

PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a veintidos de Mayo de mil nove-
SOTERAS CASAMAYOR / cientes cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado únase al expediente de su razón y remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas testimonio en relación de las diligencias practicadas, con atento oficio, y hecho archívese previa la anotación correspondiente.

Lo mandó y rubrica S.Sa. de que doy fe.



Juan José...

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe.

... de la ... a ... de ...
... y ...
... de ... de ...



... de ... de ...